



PROCESO ORDINARIO No.2021-222

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023). el proceso Ordinario Laboral instaurado por **LUIS EDUARDO LINARES HENAO** contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, informando que las demandadas presentaron contestación a la reforma de la demanda.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante providencia del 03 de agosto de 2023, se admitió la reforma de la demanda, y las demandadas presentaron escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término judicial.

Frente a la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, el Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** ya se encuentra reconocido dentro del proceso.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 13 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **SERVIENTREGA S.A.**

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **JULIETH ANDREA GÓMEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.338.641 de Floridablanca y Tarjeta Profesional No.392.291 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Timón S.A., conforme poder obrante en pdf.35 y 36 del documento digital 14.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 14 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **TIMÓN S.A.**

Frente a la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, la Dra. **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN**, ya se encuentra reconocida dentro del proceso.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 26 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio en Primera Instancia el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00) A.M.**



Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6118d561908f0e7d244ece21869c6b582aafd29e7996260866fbc3c7079327cd**

Documento generado en 27/11/2023 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>